



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1077.  
RADICADO N° 2021-00027-00

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito que antecede a Consecutivo 11 del Expediente virtual, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LAURA MADRIGAL VALENCIA, portadora de la T.P. 329.182 del C.S.J., interpone recurso de reposición frente al auto proferido por el Juzgado el 15 de febrero de 2021, por medio del cual este Despacho judicial declaro la falta de competencia para conocer de la misma por el factor territorial.

A efectos de atacar la decisión tomada por el Despacho, la apoderada demandante, mediante escrito presentado dentro del término de Ley allega recurso de Reposición mediante escrito por medio de correo electrónico, al respecto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 139, inciso primero del C.G.P., debe decirse: *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”*.

Visto lo anterior, y respecto al recurso de reposición presentado, el Despacho con apego a la norma anteriormente citada lo rechaza de plano, y procede a remitir el expediente en los términos del auto inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición, interpuesto por la parte actora, contra al auto del 15 de febrero de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados Civiles de reparto de Medellín de conformidad con el art. 28 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
Juez